

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DE 1999, No. 33

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 31 de octubre de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Manuel Mena, Federico Hernández Alcántara y Seguros Pepín, S. A.

Abogados: Dres. César Augusto Medina y Godofredo Rodríguez.

Interviniente: Sergio Pujols Rossi.

Abogado: Dr. César Darío Adames Figueroa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Manuel Mena, Federico Hernández Alcántara y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 31 de octubre de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación redactada por el secretario de la Corte de Apelación ya mencionada Sr. Víctor Ramón Montas, firmada por el Dr. Godofredo Rodríguez a nombre de los recurrentes en la que no se indican los medios de casación;

Vista el acta del recurso de casación redactada por el secretario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal firmada por el Dr. César Augusto Medina, a nombre y representación de los recurrentes Manuel Mena y Federico Hernández Alcántara, en la que no se indican los medios de casación;

Visto el memorial de defensa de la parte interviniente Sergio Pujols Rossi, articulado por su abogado Dr. César Darío Adames Figueroa;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 65 y 66 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley 241 sobre Seguro Obligatorio y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida y de los documentos que en ella se mencionan se infieren como hechos no controvertidos los siguientes: a) que el 26 de marzo de 1981 en la carretera Sánchez próximo al municipio de Bajos de Haina, ocurrió una colisión entre un vehículo conducido y propiedad de Sergio Pujols Rossi, y una motocicleta propiedad de Manuel Mena, que era conducida por el raso P. N. Federico Hernández Alcántara, en el cual este último resultó agraviado; b) que con motivo de dicho accidente, el Procurador Fiscal de San Cristóbal apoderó al Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, quien el 30 de junio de 1983 dictó la sentencia No. 959, cuyo dispositivo se copia en el de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; c) que ésta se produjo como consecuencia de los

recursos de Federico Hernández Alcántara, Manuel Mena, Seguros Pepín, S. A. y del Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, y su dispositivo es el siguiente **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Federico Hernández Alcántara y Manuel Mena, parte civil constituida y a la vez persona puesta en causa como civilmente responsable, por órgano de su abogado Dr. Alberto Herasme Brito contra sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 30 de junio de 1983, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de la compañía Seguros Pepín, S. A., por no haber comparecido, no obstante haber sido legalmente emplazada; **Segundo:** Se declara culpable al Sr. Federico Hernández Alcántara, por acatación al artículo 49 de la Ley 241; y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Veinticinco Pesos (RD\$25.00) y al pago de las costas; **Tercero:** Se declara al nombrado Sergio Pujols Rossi, no culpable de los hechos puestos a su cargo, en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal; en cuanto a él se declaran las costas de oficio; **Cuarto:** Se rechaza la constitución en parte civil hecha por el Sr. Federico Hernández Alcántara, por improcedente y mal fundada; **Quinto:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el Sr. Sergio Pujols Rossi por ser justa y reposar en prueba legal; **Sexto:** Se condena a los Sres. Federico Hernández Alcántara y Manuel Mena a pagar una indemnización de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00) a favor de Sergio Pujols Rossi, por la destrucción de su vehículo, desvalorización y lucro cesante; **Séptimo:** Se condena a los Sres. Federico Hernández Alcántara y Manuel Mena, al pago de las costas distrayéndolas en favor del Dr. César Darío Adames F., quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; se le condena además, al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia a título de indemnización supletoria; **Octavo:** Se declara la presente sentencia común y oponible en su aspecto civil a la compañía Seguros Pepín, S. A., por haber sido hecho en tiempo oportuno y de conformidad con la ley’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra la compañía Seguros Pepín, S. A., por falta de concluir en la audiencia fijada al efecto, no obstante estar legalmente emplazada; **TERCERO:** Confirma en cuanto al aspecto penal la sentencia recurrida; **CUARTO:** Admite como regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por Manuel Mena y Federico Hernández Alcántara ante la jurisdicción de primer grado; por haber sido hecha de conformidad con las reglas de derecho, y desestima sus conclusiones presentadas en cuanto al fondo, por ser improcedentes y estar mal fundadas; **QUINTO:** Admite la constitución en parte civil incoada por Sergio Pujols Rossi, por órgano del Dr. César Darío Adames Figueroa, por haber sido hecha de acuerdo con las reglas de procedimiento, y en consecuencia, condena a Federico Hernández Alcántara y Manuel Mena, en sus respectivas calidades de prevenido y persona puesta en causa como civilmente responsable, al pago de la cantidad de Un Mil Ochocientos Pesos (RD\$1,800.00) moneda de curso legal, a título de indemnización acordada en provecho de Sergio Pujols Rossi, por los daños materiales ocasionados a su vehículo con motivo del accidente de que se trata; más al pago de los intereses legales sobre el monto de la indemnización expresada, como indemnización suplementaria, contados desde el día de la demanda; modificando en este sentido la sentencia apelada; **SEXTO:** Condena a Federico Hernández Alcántara y Manuel Mena, al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción en provecho del Dr. César Darío Adames F., quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SEPTIMO:** Ordena que la presente sentencia sea oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora de la motocicleta propiedad de Manuel Mena, en cuanto a las condenaciones civiles”;

Considerando, que los recurrentes, ni en el momento de elevar su recurso ante la Secretaría

de la Corte a-qua, ni posteriormente mediante memorial depositado en secretaría, han expuesto los medios en que fundan su impugnación de la sentencia, lo que constituye una obligación imperativa para todos los recurrentes, a pena de nulidad, conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, excepto para los inculpados, por lo que sólo se procederá a examinar el recurso en cuanto a lo que concierne a Federico Hernández Alcántara, en su condición de prevenido;

Considerando, que mediante las pruebas que le fueron aportadas en las audiencias, la Corte a-qua entendió que el accidente ocurrió debido a la torpeza e imprudencia de Federico Hernández Alcántara, que conduciendo la motocicleta se estrelló contra el vehículo de Sergio Pujols Rossi, quien al observar la conducta zigzagueante de aquel se estacionó en el área de la derecha, con el resultado indicado, por lo que la corte descargó a Sergio Pujols Rossi al establecerse su total ausencia de responsabilidad en el hecho, condenando en cambio a Federico Hernández Alcántara a pagar una multa de RD\$25.00; lo que está ajustado al artículo 65 de la Ley 241, que fue aplicado por la corte;

Considerando, que asimismo la corte, al retener una falta a cargo de Federico Hernández Alcántara, y ser esta la causante de un daño material a la camioneta de Sergio Pujols Rossi, lo condenó solidariamente con el propietario de la motocicleta a pagar la suma de RD\$1,800.00 como justa y real indemnización compensatoria, a favor de Sergio Pujols Rossi, de conformidad con lo que establecen los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; y además declaró la sentencia común y oponible a Seguros Pepín, S. A., a la luz de lo que dispone el artículo 10 de la Ley 4117, sobre Seguro Obligatorio, entidad que previamente había sido puesta en causa;

Considerando, que la sentencia contiene motivos serios, coherentes y pertinentes que justifican plenamente el dispositivo.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Sergio Pujols Rossi en el recurso de casación incoado por Federico Hernández Alcántara, Manuel Mena y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal en fecha 31 de octubre de 1989, cuyo dispositivo se ha copiado en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Declara nulos los recursos de Manuel Mena y Seguros Pepín, S. A., **Tercero:** Rechaza el recurso de Federico Hernández Alcántara por improcedente y mal fundado; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas con distracción de las mismas en favor del Dr. César Darío Adames Figueroa, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte, y las hace oponibles a Seguros Pepín, S. A., en los términos de la póliza.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do